

desde 1991, constituido en cumplimiento de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, y alienta a que se proporcionen todos los recursos necesarios, incluidas contribuciones voluntarias de los Estados y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que el Tribunal pueda cumplir la función que se le ha asignado de juzgar y castigar a los responsables de violaciones del derecho internacional;

25. *Alienta* a la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad a que, con sujeción a las disposiciones de la resolución 827 (1993) del Consejo y en cooperación con el Fiscal del Tribunal Internacional, facilite las tareas del Tribunal Internacional, entre ellas la de establecer un registro de infracciones como los actos de "depuración étnica" y la violación sistemática de mujeres;

26. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos y el apoyo necesarios para que la Comisión pueda desempeñar sus funciones;

27. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que vele por que las propuestas contenidas en "la carpeta de Ginebra"¹⁰⁴ concuerden con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional, las resoluciones anteriores de la Asamblea General y las aprobadas por el Consejo de Seguridad, así como con los principios aprobados en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

28. *Pide* que se vuelva a convocar con urgencia la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con el fin de formular propuestas justas y equitativas para una paz duradera en Bosnia y Herzegovina, y exhorta a las partes en el conflicto a que den pruebas de buena fe en la reanudación de las negociaciones para lograr una solución justa, equitativa y duradera;

29. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en un plazo de 15 días a partir de su aprobación, así como el informe que se solicitó bajo los auspicios de la Conferencia de Londres y que, lamentablemente, todavía no se ha publicado;

30. *Decide* seguir estudiando la cuestión y continuar el examen de este tema.

84a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/158. Cuestión de Palestina

A

COMITÉ PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10

de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 A y B, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A, de 29 de noviembre de 1979, y 34/65 C, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169 A y C, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 A y C, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, 37/86 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 A, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 A, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 A, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 A, de 11 de diciembre de 1991, y 47/64 A, de 11 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹⁰⁵,

Acogiendo con satisfacción la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, el 13 de septiembre de 1993 en Washington D.C.⁸⁹,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que la cuestión se resuelva en todos sus aspectos en forma satisfactoria de conformidad con los criterios internacionales de legitimidad,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha hecho en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Considera* que el Comité puede hacer una aportación valiosa y positiva a los esfuerzos internacionales encaminados a promover la aplicación efectiva de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional y a movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino durante el período de transición;

3. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 85 a 96 de su informe¹⁰⁵;

4. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según proceda;

5. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a que modifique su programa aprobado de trabajo cuando lo considere apropiado y necesario a la luz de los acontecimientos, a que haga especial hincapié en la necesidad de movilizar el apoyo y la asistencia al pueblo palestino y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y en los períodos de sesiones subsiguientes;

6. *Pide también* al Comité que siga cooperando con las organizaciones no gubernamentales en su tarea de aumentar la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y de promover apoyo y asistencia para subvenir a las necesidades del pueblo palestino, y que tome las medidas necesarias para ampliar la participación de las organizaciones no gubernamentales en su labor;

7. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que sigan cooperando plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando éste así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

8. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, e insta a éstos a que adopten las medidas necesarias, según proceda;

9. *Pide también* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

B

DIVISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PALESTINOS DE LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹⁰⁵,

Tomando nota, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 46 a 68 de ese informe.

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 B, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 B, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 B, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 B, de 11 de diciembre de 1991, y 47/64 B, de 11 de diciembre de 1992,

1. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de su resolución 47/64 B;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría los recursos que requiere y, en especial, que siga desarrollando el sistema de información computadorizado sobre la cuestión de Palestina, y que vele por que la División, en consulta con el Comité para

el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, siga desempeñando las tareas indicadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B, en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de la resolución 40/96 B, en el párrafo 2 de la resolución 42/66 B, en el párrafo 2 de la resolución 44/41 B, y en el párrafo 2 de la resolución 46/74 B;

3. *Pide también* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan colaborando con la División en el desempeño de sus tareas e informando debidamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité y a la División en el desempeño de sus tareas respectivas;

5. *Observa con reconocimiento* las medidas que han adoptado los Estados Miembros para celebrar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino y les pide que sigan dando la mayor publicidad posible a esa celebración, y pide al Comité que siga organizando, como parte de la celebración del Día de Solidaridad y en colaboración con la Oficina del Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, una exposición anual sobre los derechos de los palestinos.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

C

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹⁰⁶,

Tomando nota en particular de la información que figura en los párrafos 71 a 84 de ese informe,

Recordando su resolución 47/64 C, de 11 de diciembre de 1992,

Convencida de que la difusión a escala mundial de información exacta y detallada y la función de las instituciones y las organizaciones no gubernamentales siguen teniendo vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino y para promover el apoyo a dichos derechos,

Consciente de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional firmada en Washington, D.C. el 13 de septiembre de 1993 por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina¹⁰⁷, así como de sus consecuencias positivas,

1. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 47/64 C de la Asamblea General;

2. *Pide* al Departamento de Información Pública que, en estrecha cooperación y coordinación con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con la flexibilidad que requiera la evolución de los acontecimientos que incidan en la cuestión de Palestina, siga ejecutando su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina para el bienio 1994-1995, prestando especial atención a la opinión pública de Europa y América del Norte y, en particular, que:

a) *Difunda* información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, inclusive informes sobre la labor realizada por las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) *Siga* emitiendo y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina en todas las esferas, que incluyan toda la información sobre los acontecimientos recientes relativos a la cuestión;

c) *Aumente* su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, inclusive la producción de ese material;

d) *Organice* y promueva misiones para periodistas con miras a la determinación de hechos en la zona, incluidos los territorios ocupados;

e) *Organice* reuniones internacionales, regionales y nacionales para periodistas;

f) *Proporcione* asistencia al pueblo palestino en la esfera del desarrollo de los medios de comunicación, en cooperación con organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

D

ARREGLO PACÍFICO DE LA CUESTIÓN DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, la más reciente de las cuales fue la resolución 47/64 D, de 11 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 19 de noviembre de 1993¹⁰⁶,

Destacando que el logro de un arreglo general del conflicto del Oriente Medio, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina, constituirá una contribución importante a la paz y la seguridad internacionales,

Habida cuenta de la convocación en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio y de las negociaciones bilaterales subsiguientes, así como de las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales,

Habida cuenta también de que las Naciones Unidas han participado como miembro extrarregional de pleno derecho en los grupos de trabajo multilaterales,

Consciente del reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, como representante del pueblo palestino, y de la firma entre esas dos partes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional⁸⁹ el 13 de septiembre de 1993 en Washington, D.C., así como de sus negociaciones ulteriores,

Acogiendo con satisfacción la convocación de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, en Washington, D.C., el 1º de octubre de 1993,

1. *Reafirma* la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos;

2. *Expresa* su apoyo al proceso de paz en curso, que se inició en Madrid, y a la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, y expresa la esperanza de que ese proceso conduzca al establecimiento de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

3. *Destaca* la necesidad de que las Naciones Unidas desempeñen un papel más activo y amplio en el proceso actual de paz y en la aplicación de la Declaración de Principios;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que proporcionen ayuda económica y técnica al pueblo palestino;

5. *Destaca también* las próximas negociaciones sobre el arreglo definitivo y reafirma los siguientes principios para el logro de un arreglo definitivo y una paz general:

a) El ejercicio de los derechos nacionales legítimos del pueblo palestino, y en primer lugar del derecho a la libre determinación;

b) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

c) La garantía de acuerdos para la paz y la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos los mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;

d) La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y de las resoluciones posteriores pertinentes;

e) La solución del problema de los asentamientos israelíes, que son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

f) La garantía de la libertad de acceso a los Santos Lugares y a los edificios y monumentos religiosos;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región, y que presente informes sobre la evolución de la situación.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/159. Eliminación del *apartheid* y establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales

A

ESFUERZOS INTERNACIONALES PARA ELIMINAR TOTALMENTE EL APARTHEID Y APOYO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUDÁFRICA UNIDA, DEMOCRÁTICA Y SIN DISTINCIONES RACIALES

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional, que figura en el anexo de su resolución S-16/1, aprobada por consenso el 14 de diciembre de 1989,

Recordando también su resolución 48/1, de 8 de octubre de 1993, sobre el levantamiento de las sanciones contra Sudáfrica,

Recordando además la iniciativa de la Organización de la Unidad Africana de plantear en el Consejo de Seguridad la cuestión de la violencia en Sudáfrica,

Recordando con satisfacción las resoluciones del Consejo de Seguridad 765 (1992), de 16 de julio de 1992, y 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, en las que el Consejo autorizó el despliegue de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, e invitó a la Organización de la Unidad Africana, al Commonwealth y a la Comunidad Europea a desplegar observadores en ese país¹⁰⁷,

Acogiendo complacida la declaración de la reunión extraordinaria de los Ministros de Relaciones Exteriores del Comité Ad Hoc sobre el África Meridional de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Nueva York el 29 de septiembre de 1993¹⁰⁸,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*¹⁰⁹, y del informe del Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre su misión a Sudáfrica¹¹⁰, así como el informe del Secretario General acerca del enfoque coordinado del sistema de las Naciones Unidas sobre las cuestiones

relativas a Sudáfrica¹¹¹ y el cuarto informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre el *Apartheid*¹¹²,

Reconociendo la responsabilidad que recae en las Naciones Unidas y en la comunidad internacional, como se estipula en la Declaración sobre el *Apartheid*, de ayudar al pueblo de Sudáfrica en su legítima lucha por lograr la eliminación total del *apartheid* por medios pacíficos,

Habida cuenta de los acuerdos alcanzados en el marco de la reanudación de las negociaciones multipartidistas en el sentido de celebrar elecciones el 27 de abril de 1994, y sobre el establecimiento del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición, la Comisión Electoral Independiente, la Comisión Independiente de Medios de Información y la Autoridad Independiente de Radiodifusión,

Habida cuenta también de la aprobación por las partes en las negociaciones multipartidistas de la Constitución para el Período de Transición y del Proyecto de Ley Electoral,

Profundamente preocupada porque la continuación e intensificación de la violencia amenazan con socavar el proceso de cambio pacífico, mediante negociaciones, para el logro de una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales,

Teniendo presente la necesidad de fortalecer y reforzar todos los mecanismos establecidos para evitar la violencia en Sudáfrica y haciendo hincapié en la necesidad de que todas las partes cooperen en la lucha contra la violencia y practiquen la moderación,

Alentando los esfuerzos de todas las partes, comprendidas las conversaciones que continúan entre ellas, con el objeto de concertar acuerdos para la transición a un orden democrático,

Observando con preocupación los efectos persistentes de los actos de desestabilización cometidos por Sudáfrica contra los Estados africanos vecinos,

1. *Acoge con beneplácito* los acuerdos alcanzados en el marco de las negociaciones multipartidistas sobre la celebración de elecciones el 27 de abril de 1994, el establecimiento del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición, la Comisión Electoral Independiente, la Comisión Independiente de Medios de Información y la Autoridad Independiente de Radiodifusión, así como sobre la Constitución para el Período de Transición y el Proyecto de Ley Electoral;

2. *Insta encarecidamente* a las autoridades de Sudáfrica a que ejerzan plena e imparcialmente la responsabilidad primordial del Gobierno de poner fin a la violencia, proteger la vida, la seguridad y los bienes de todos los sudafricanos en toda Sudáfrica, y de promover y proteger su derecho a participar en el proceso democrático, incluido el derecho a manifestarse pacíficamente en público, a organizar reuniones políticas y participar en ellas en todos los lugares de Sudáfrica, a presentar su candidatura a elecciones y a participar en éstas sin intimidación;